



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 719

**Quito, jueves 24 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébense las reformas al estatuto y dispónense las inscripciones de varias organizaciones religiosas:

1145	Sociedad de Madres Salesianas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	2
1146	Iglesia Evangélica Hogar Cristiano, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.....	4
1147	Ministerio de Restauración Cristiano Revivir en Cristo Jesús, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí.....	5
1148	Misión Evangélica Fuego Pentecostés, ubicada en el cantón Eloy Alfaro (Limonas), provincia de Esmeraldas.....	6
1149	Iglesia de Dios Venecia, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	7
1150	Centro Evangélico Bilingüe Ejércitos del Rey, ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas.....	9
1151	Misión Evangélica Jesús es el Camino al Padre, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	10
1152	Iglesia Cristiana Evangélica Poder para Salvación, ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas.....	11
1153	Iglesia Cristiana Salvación en Jesús, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	12
1154	Misión Evangélica Pentecostés Árbol de Vida Plantío de Jehová Is. 61:3, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.....	14
1155	Templo Evangélico Abba Padre, ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas.....	15
1156	Iglesia de Dios Jesús Senda al Padre, ubicada en el cantón el Triunfo, provincia del Guayas.....	16

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		020/SETECI/2016 “Fundación Instituto de Promoción y Apoyo al Desarrollo - IPADE”	34
012-2016 Deléguese funciones al Viceministro de Gestión del Transporte	17	SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:		INMOBILIAR-DGSGI-2015-0063 Expídese el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano	36
SNPD-087-2015 Designese al señor Luis Guiller- mo Carpio Rivera, como delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas	18	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
RESOLUCIONES:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		- Cantón Salinas: Para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	45
055 Refórmese el nombre del titular de la Licencia Ambiental No. 436 de 18 de junio de 2013, otorgada al Consorcio INTERPEC, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios	19		
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
BCE-014-2016 Confórmese el Comité de Ética y expídense las normas de su funcionamiento	25	Nro. 1145	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
0029-DIGERCIC-CGAJ-DNPYN-2016 Exoné- rense del pago de tarifas por el servicio de inscripción extraordinaria de defunción, cuando la misma sea solici- tada por autoridad administrativa pública competente, y siempre que se trate de cadáveres no reclamados por pariente o allegado alguno	29	Considerando:	
0038-DIGERCIC-CGAJ-DNPYN-2016 Expídense normas regulatorias para la exención del pago de las tarifas por los servicios que presta la DIGERCIC en beneficio de las personas con discapacidad	30	Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “ <i>El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.</i> ”; y, “ <i>El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria</i> ”;	
193-2016-F Refórmese la Resolución No. 083- 2015-F de 26 de junio de 2015	31	Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “ <i>Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido</i> ”;	
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			
Declárense terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reem- bolsable en el Ecuador de las siguientes entidades extranjeras:			
014/SETECI/2016 “Solidaridad Internacional”	32		
019/SETECI/2016 “Educación Sin Fronteras”	33		

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 754 de 19 de abril de 1990, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS.

Que mediante comunicación de 25 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-12636-E, la entidad denominada SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS., presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto, para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-139-2015, de 10 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto, para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento e Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la organización religiosa **SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente de la **SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s)1-3 es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Nro. 1146****Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y

Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 5 de junio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-8840-E, la IGLESIA EVANGÉLICA HOGAR CRISTIANO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-159-2015 de 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA HOGAR CRISTIANO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA HOGAR CRISTIANO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA HOGAR CRISTIANO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s)1-3 es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1147

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus*

bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 28 de octubre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-15454-E, el MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CRISTIANO REVIVIR EN CRISTO JESÚS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-164-2015 de 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CRISTIANO REVIVIR EN CRISTO JESÚS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Manta, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CRISTIANO REVIVIR EN CRISTO JESÚS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CRISTIANO REVIVIR EN CRISTO JESÚS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s)1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1148

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0738 de 24 de julio de 1995, el entonces Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Abg. Roberto Passailaigue Baquerizo, aprobó la personería jurídica de la IGLESIA EVANGÉLICA FUEGO PENTECOSTÉS TRINITARIA DE ESMERALDAS;

Que, mediante comunicación de 08 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-11766-E, la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA FUEGO PENTECOSTÉS TRINITARIA DE ESMERALDAS, y el cambio de denominación, de IGLESIA EVANGÉLICA FUEGO PENTECOSTÉS TRINITARIA DE ESMERALDAS por MISIÓN EVANGÉLICA FUEGO PENTECOSTÉS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-131-2015 de 22 de octubre de 2015, la Dirección de Políticas de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto Reformado de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA FUEGO PENTECOSTÉS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Eloy Alfaro (Limonas), provincia de Esmeraldas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA FUEGO PENTECOSTÉS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA FUEGO PENTECOSTÉS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s)1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1149

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Alas Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar,*

profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cual-quier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de octubre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-13661-E, la organización religiosa denominada IGLESIA DE DIOS VENECIA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-144-2015 de 13 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA DE DIOS VENECIA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA DE DIOS VENECIA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA DE DIOS VENECIA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s)1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****No. 1150****Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 22 de septiembre de 2015, ingresado a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-12395-E, la organización religiosa denominada CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE EJÉRCITOS DEL REY, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-153-2015 de 23 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE EJÉRCITOS DEL REY**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE EJÉRCITOS DEL REY**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE EJÉRCITOS DEL REY**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de

Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s)1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1151

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el*

país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de agosto de 2015, ingresado a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-13468-E, la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA JESÚS ES EL CAMINO AL PADRE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-149-2015 de 17 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA JESÚS ES EL CAMINO AL PADRE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA JESÚS ES EL CAMINO AL PADRE**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA JESÚS ES EL CAMINO AL PADRE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s)1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1152

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de octubre de 2015, ingresado a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-13770-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PODER PARA SALVACIÓN, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-155-2015 de 26 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PODER PARA SALVACIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Naranjal, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PODER PARA SALVACIÓN**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PODER PARA SALVACIÓN**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1153

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 21 de octubre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-13788-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA SALVACIÓN EN JESÚS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-141-2015 de 12 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia

favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA SALVACIÓN EN JESÚS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA SALVACIÓN EN JESÚS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA SALVACIÓN EN JESÚS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

No. 1154

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 28 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-12788-E, la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ÁRBOL DE VIDA PLANTÍO DE JEHOVÁ Is. 63:3, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-143-2015 de 12 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ÁRBOL DE VIDA PLANTÍO DE JEHOVÁ Is. 61:3**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ÁRBOL DE VIDA PLANTÍO DE JEHOVÁ Is. 61:3**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ÁRBOL DE VIDA PLANTÍO DE JEHOVÁ Is. 61:3**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1155

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier*

culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-14230-E, la organización religiosa denominada TEMPLO EVANGÉLICO ABBA PADRE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-148-2015 de 16 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **TEMPLO EVANGÉLICO ABBA PADRE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **TEMPLO EVANGÉLICO ABBA PADRE**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **TEMPLO EVANGÉLICO ABBA PADRE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1156

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 05 de noviembre de 2015, ingresado a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-14369-E, la organización religiosa denominada IGLESIA DE DIOS JESÚS SENDA AL PADRE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-168-2015 de 04 de diciembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA DE DIOS JESÚS SENDA AL PADRE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón el Triunfo, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA DE DIOS JESÚS SENDA AL PADRE**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA DE DIOS JESÚS SENDA AL PADRE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 012 - 2016

**ING WALTER SOLIS VALAREZO
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario de inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal como máxima autoridad Institucional;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley General de los Servicios Postales determina que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal estará integrado, entre otros, por el Ministro del órgano rector del transporte o su delegado permanente; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con las normas contenidas en la Ley General de los Servicios Postales, integre de forma permanente el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

Artículo 2.- El Viceministro de Gestión del Transporte, podrá realizar los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese el Viceministerio de Gestión del Transporte del MTOP.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de marzo de 2016.

f.) Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. SNPD-087-2015

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Norma Suprema, manda que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el inciso tercero del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“(...) Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera (...)”*;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 842, de 07 de diciembre de 2015, dispone lo siguiente: *“Créase a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio*

principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, que podrá desarrollar sus actividades a nivel nacional”;

Que, el numeral 3 del artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 842, establece que: *“El Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO-EP, estará integrado por: (...) 3. Un delegado del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (...) Los miembros de este directorio ejercerán su delegación a tiempo completo (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del sistema nacional de planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal u) del acápite 1.1. *“Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”*, punto 1 *“Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico”*, del Título I *“De los Procesos Gobernantes”*, Capítulo V *“De La Estructura Descriptiva”* del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) u) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional cuando considere necesario (...)”;*

Que, es necesario designar un delegado que represente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO EP; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS; EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 842, DE 07 DE DICIEMBRE DE 2015; Y, EL DECRETO EJECUTIVO No. 800, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Luis Guillermo Carpio Rivera, para que a nombre de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y en representación de la SENPLADES, actúe como delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO EP-.

Art. 2.- El delegado será responsable de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación e informará periódicamente

a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO EP-.

Art. 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO EP-; y, al señor Luis Guillermo Carpio Rivera, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Luis Guillermo Carpio Rivera, para su oportuna ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2015.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.- SENPLADES.

No. 055

Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual

se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1363, publicado en el Registro Oficial 293 de 27 de marzo de 2001, mediante el cual se expide el Reglamento de Transferencia de Contratos de Hidrocarburos, establece que los derechos y obligaciones derivados de los contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos u otras formas contractuales vigentes en la legislación ecuatoriana, podrán transferirse o cederse, total o parcialmente, a favor de terceros, previa la autorización correspondiente del ministerio del ramo; caso contrario dicha transferencia o cesión serán nulas y dará origen a la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos.

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 1363, publicado en el Registro Oficial 293 de 27 de marzo de 2001, mediante el cual se expide el Reglamento de Transferencia de Contratos de Hidrocarburos, establece que quien transfiere o cedere no podrá oponer excepción alguna para inhibirse del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que asume en razón del contrato respectivo.

Que, el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador señala que las partes a la finalización del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos o en caso de cambio de operador realizarán la auditoría a que se refiere el artículo 11 del Reglamento a la Ley 44, reformativo a la Ley de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución No. 436 de 18 de junio de 2013, se otorga Licencia Ambiental a favor del Consorcio INTERPEC para el Proyecto: Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0586-AM del 13 de junio de 2014, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, autoriza al Consorcio Interpec la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica Ecuatoriana, a favor de la compañía ORION ENERGY OCANOPB S.A., siendo que el cien por ciento de la participación accionaria actual

del Consorcio Interpec está conformada de la siguiente manera: Integral de Servicios Técnicos S.A., (Sucursal Ecuador) 70%; y, Pecs Iecontsa S.A., el 30% restante;

Que, mediante Oficio No. SHE-2014-1003-OF de 03 de octubre de 2014 la Secretaría de Hidrocarburos, remite al Ministerio de Ambiente el Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROLEO CRUDO), en el Bloque OCANO PEÑA BLANCA de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado el 26 de agosto del año 2014;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2014, ORION ENERGY OCANOPB S.A., registra el proyecto: “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCANO - PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACION DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACION DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCANO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN

E INSTALACIÓN DE ANTENAS”, en el Sistema Único de Información Ambiental, con la finalidad de obtener el Certificado de Intersección, el mismo que tiene el código MAE-RA-2014-108993;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20338 de 17 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCANO - PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACION DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACION DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCANO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y cuyas coordenadas son las siguientes:

shape	x	y	tipo	descripcion
1	1001777.426	10024564.971	poligono	no intersecta con cuerpos hidricos o vías
2	997728.017	10023902.985	poligono	no intersecta con cuerpos hidricos o vías
3	995733.264	10020597.734	poligono	no intersecta con cuerpos hidricos o vías
4	1001952.729	10014937.729	poligono	no intersecta con cuerpos hidricos o vías
5	1004286.726	10016257.106	poligono	no intersecta con cuerpos hidricos o vías
6	1001777.426	10024564.971	poligono	no intersecta con cuerpos hidricos o vías

Datum: WGS84 Zona: 17 Sur

Que, mediante Oficio No. OE-OPB-2014-080 de 04 de diciembre de 2014, ORION ENERGY OCANOPB S.A., pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la cesión de derechos y obligaciones del Consorcio Interpec a ORION ENERGY OCANOPB S.A., y solicita la sustitución del nombre en las Licencias Ambientales emitidas al mencionado Consorcio con el objetivo de seguir con la planificación y cronograma de ejecución de actividades en el Bloque antes mencionado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2495 de 16 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, se remita información detallada del estado de cumplimiento de las obligaciones de las Licencias Ambientales emitidas por esta Cartera de Estado a favor del Consorcio Interpec;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008 se llevó a cabo, el proceso de Participación Social del Borrador del “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO Y ANTENAS”, mediante Asamblea Pública el 21 de febrero de 2015, en el Aula comunal de la comunidad Chone 1 de la parroquia Pacayacu. Centro de Información Pública en el Aula comunal de la comunidad Chine 1 aula comunal, parroquia Pacayacu del 14 de febrero al 02 de marzo de 2015, en el horario de 09:00 a 16:00 horas.

Que, mediante Informe Técnico No. 249-2015-PS-DNPCA-MAE de 21 de junio de 2015, la Dirección

Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se recomienda la **APROBACIÓN** del Proceso de Participación Social del Borrador del proyecto: “**ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCAÑO PEÑA BLANCA, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA OCAÑO NORTE, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO Y ANTENAS**”;

Que, mediante Oficio No. OE-OPB-2015-218 de 02 de julio de 2015, ORION ENERGY OCAÑOPB S.A, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el “**ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCAÑO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN LAS PLATAFORMAS PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCAÑO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1935 de 15 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, sobre el “**ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCAÑO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCAÑO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS**”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-3018 de 31 de julio de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al “**ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCAÑO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCAÑO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS**”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. OE-OPB-2015-273 de 28 de agosto de 2015, ORION ENERGY OCAÑOPB S.A, ratifica su solicitud a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para sustituir el nombre en las Licencias Ambientales emitidas al favor del Consorcio Interpec, considerando que mediante oficio No. OE-OPB-2014-080 de 04 de diciembre de 2014, ORION ENERGY OCAÑOPB S.A, dio a conocer al Ministerio del Ambiente que con fecha 31 de julio de 2014 en los folios 1423 al 1469 de la Secretaría de Hidrocarburos se inscribió la transferencia del 100% de los derechos y obligaciones que tenía el Consorcio Interpec a nombre de ORION ENERGY OCAÑOPB S.A;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1323 de 15 de septiembre de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-3018 de 31 de julio de 2015, remitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 831-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de septiembre de 2015 y, remitidos mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2392 de 15 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que el “**ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCAÑO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCAÑO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS**”, **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente y aplicable; razón por lo que recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitar al sujeto de control la información complementaria atendiendo las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio No. OE-OPB-2015-303 de 21 de septiembre de 2015, ORION ENERGY OCAÑOPB S.A, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “**ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCAÑO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN LAS PLATAFORMAS PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCAÑO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2610 de 07 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio

técnico a la Dirección Nacional Forestal, sobre las respuestas a las observaciones del “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCANO – PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCANO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-5618 de 16 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental, responde al Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2495 de 16 de diciembre de 2014 emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en el cual adjunta el detalle del cumplimiento de las obligaciones de las condicionantes de las Licencias Ambientales del Bloque Ocano – Peña Blanca;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-4363 de 19 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente **APRUEBA** el Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto: “ALCANCE AL ESTUDIO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCANO – PEÑA BLANCA, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO Y ANTENAS”, considerando que cumple con lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del segundo suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 18 de Octubre de 2012;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3618 de 18 de noviembre de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-4363 de 19 de octubre de 2015, remitido por la Dirección Nacional Forestal, el Informe Técnico No. 920-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de octubre 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2863 de 11 de noviembre de 2015; la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCANO – PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCANO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS”, ubicado en la provincia de Sucumbíos y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Inclusión Ambiental correspondiente;

Que, mediante Oficio No. OE-OPB-2015-364 de 26 de noviembre de 2015, ORION ENERGY OCANOPB S.A, remite el pago de USD 2783.00, con factura electrónica No. 001-002-15316 de fecha 20 de noviembre de 2015, efectuados a la cuenta No. 3001174975, desglosado de la siguiente manera: USD 2623.00 correspondiente al 0,001 del costo del proyecto, y USD 160.00 correspondiente al pago de tasas por Seguimiento y Control; el pago de USD 466.23 con factura electrónica No. 001-002-15314 de fecha 20 de noviembre de 2015, correspondiente a los servicios por Inventario Forestal y Valoración Económica, del “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCANO – PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCANO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS”, así como la Póliza No. 35823 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitida por Seguros Oriente S.A. por un valor de USD 43,000.00 y vigencia desde el 18 de noviembre de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2016;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-3194 de 16 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Control de la Contaminación Ambiental, emitir el pronunciamiento respectivo donde se indique el tiempo que se debe establecer en la Licencia Ambiental, para la inclusión del “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCANO – PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCANO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS” a fin que se de cumplimiento a las obligaciones pendientes expuestas mediante memorando No. MAE-DNCA-2015-5618 de 16 de octubre de 2015.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-0205 de 12 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el detalle del estado de cumplimiento de las obligaciones de las condicionantes de las Licencias Ambientales emitidas a favor del Consorcio INTERPEC, con el tiempo otorgado para las respuestas correspondientes, por parte de ORION ENERGY OCANOPB S.A, actual operadora del Bloque 52:

Resolución 241	Trámites pendientes por atender de la operadora	Tiempo determinado para la atención
CRONOGRAMA Y MONITOREO PROSPECCIÓN GEOFÍSICA	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2725 de 10 de diciembre de 2015.	5 días término
Resolución 436	Trámites pendientes por atender de la operadora	Tiempo determinado para la atención
CRONOGRAMA PERFORACIÓN DE 5 POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2725 de 10 de diciembre de 2015.	5 días término
MONITOREO DE DESCARGAS LÍQUIDAS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA DEL 2DO TRIMESTR DEL 2014	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2725 de 10 de diciembre de 2015.	5 días término
TÉRMINOS DE REFERENCIA AUDITORÍA CAMBIO DE OPERADOR	El trámite fue ingresado con Oficio No. OE-OPB-2015-361 del 20 de noviembre de 2015, se encuentra en revisión en los diferentes componentes.	En el borrador de la inclusión ambiental de la licencia No. 436 se debe dejar por sentado a los requerimientos u observaciones que se generarán en la revisión de los TDR's estrictamente en el tiempo establecido por la Autoridad Ambiental

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental No. 436 de 18 de junio de 2013, otorgada al Consorcio INTERPEC, para la ejecución del proyecto: “*Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento*”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a la compañía ORION ENERGY OCANOPB S.A.

Art. 2. La compañía ORION ENERGY OCANOPB S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 436 de 18 de junio de 2013, con la cual se otorgó la Licencia Ambiental al Consorcio INTERPEC, para el proyecto “*Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento*”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 3. La compañía ORION ENERGY OCANOPB S.A., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

Art. 4. Aprobar el “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE OCANO – PEÑA BLANCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCANO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN

DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN”, ubicado en la provincia de Sucumbíos sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-3618 de 18 de noviembre de 2015, Memorando No. MAE-DNF-2015-4363 de 19 de octubre de 2015 suscrito por la Dirección Nacional Forestal, e Informe Técnico No. 920-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de octubre 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2863 de 11 de noviembre de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20338 de 17 de noviembre de 2014.

Art. 5. Declarar el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA OCANO NORTE, PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO, PERFORACIÓN DE UN POZO REINYECTOR EN LAS PLATAFORMAS: PEÑA BLANCA, PEÑA BLANCA NORTE Y OCANO NORTE, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS, como parte Integrante de la Resolución No. 436 de 18 de junio de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorgó Licencia Ambiental al Consorcio INTERPEC, para la ejecución del proyecto: “*Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento*” ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 6. Cumplir con lo establecido en los Artículos 29 literal c), 57 literal e) y 61 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero de 2001, previo a la operación de los pozos inyectoros / reinyectores.

Art. 7. Se determina que ORION ENERGY OCANOPB S.A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Licencia Ambiental No. 436 de 18 de junio de 2013, conforme consta en el Memorando No. MAE-

DNCA-2015-0205 de 12 de enero de 2016 de la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, en los siguientes términos perentorios:

Resolución 436	Documentos pendientes por atender de la operadora	Tiempo determinado para la atención
CRONOGRAMA PERFORACIÓN DE 5 POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE DOS PLATAFORMAS	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2725 de 10 de diciembre de 2015.	5 días término
MONITOREO DE DESCARGAS LÍQUIDAS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA DEL 2DO TRIMESTR DEL 2014	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2725 de 10 de diciembre de 2015.	5 días término
TÉRMINOS DE REFERENCIA AUDITORÍA CAMBIO DE OPERADOR	Oficio MAE-DNCA-2016-0248 de 19 de enero de 2016	Atender satisfactoriamente a los los requerimientos u observaciones del oficio referido, estrictamente en el tiempo establecido por la Autoridad Ambiental.

Art. 8. La compañía ORION ENERGY OCANOPB S.A., dará atención a los requerimientos u observaciones que se generen en la revisión de los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cambio de Operador del Bloque 52 OCAÑO-PEÑA BLANCA en conformidad con el Art. 42 del RAOHE D.E. 1215, estrictamente en los tiempos que establezca la Autoridad Ambiental.

Art. 9. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “*Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento*”, a ubicarse en la provincia de Sucumbios, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante legal de ORION ENERGY OCANOPB S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de febrero de 2016.

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

No. BCE-014-2016

Diego Martínez Vinuesa
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley, así como ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética,

participando en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el artículo 227 de la Carta Suprema, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, los reglamentos internos;

Que el numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Gerente General del Banco Central, entre otras, la de dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa de la Institución, para lo cual ostenta la facultad de expedir los reglamentos internos correspondientes;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-01 (Integridad y Valores éticos), expedida mediante Acuerdo No. 039-C, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, dispone que la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción, orientando su integridad y compromiso hacia la organización; señalando además que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y a combatir la corrupción;

Que los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que mediante la Norma Técnica de Reestructuración de Gestión Pública Institucional, emitida mediante Acuerdo No. 996, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 599 de 19 de diciembre de 2011, se estableció un modelo de reestructuración con el objeto de consolidar e innovar a las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 publicada en el Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en cumplimiento del Acuerdo No. 996, de 19 de diciembre de 2011, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;

Que mediante oficio No. SNAP-DA-2015-0661-OF de 30 de octubre de 2015, el Director Nacional de Fomento y Control de Transparencia puntualiza que el Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva es de obligatoria aplicación para quienes presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva; y, que la implementación del Comité de Ética Institucional debe regirse a lo establecido en el código antes citado;

Que mediante Resolución Administrativa BCE-002-2016 de 05 de enero de 2016 el señor Gerente General expidió el Código de Ética del Banco Central del Ecuador;

Que una vez expedido el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética del Banco Central del Ecuador, es necesario instrumentar la aplicación de los valores, responsabilidades y compromisos determinados en ellos;

En ejercicio de las facultades, contenidas en el numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero:

Resuelve:

Conformar el Comité de Ética del Banco Central del Ecuador y expedir las normas de su funcionamiento.

CAPÍTULO I

COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SECCIÓN I

DE LOS OBJETIVOS

Art. 1.- El Comité de Ética Institucional tiene por objetivos: difundir y motivar la aplicación de los valores, principios, responsabilidades y compromisos del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; así como, implementar, difundir y fomentar el cumplimiento del Código de Ética Institucional en el Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN II

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 2.- El Comité de Ética Institucional estará conformado de la siguiente manera:

Miembros con voz y voto:

- a) Coordinador o Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, quien presidirá el Comité de Ética Institucional; su voto será dirimente;
- b) El primer año de funcionamiento del Comité de Ética Institucional se designa al o la Subgerente de Servicios o su delegado o delegada, el segundo año, el o la Subgerente de Operaciones o su delegado o delegada; y, el tercer año el o la Subgerente de Programación y Regulación o su delegado o delegada. Los años subsiguientes se repetirá el orden antes señalado.
- c) Coordinador o Coordinadora General Administrativo Financiero o su delegado o delegada; y,
- d) Dos representantes de las y los servidores públicos de la institución, con sus respectivos suplentes; uno será representante de los procesos sustantivos y otro de los procesos adjetivos y transversales. Rotarán en sus funciones cada año. Estas personas serán escogidas de entre dos ternas presentadas al Presidente o Presidenta del Comité de Ética Institucional, por parte de la Asociación de Empleados del Banco Central del Ecuador, los cuales no deberán ser miembros de la directiva de la ASEBAC.

Miembros con voz y sin voto:

- a) Director o Directora de Cambio y Cultura Organizativa o su delegado o delegada;

- b) Coordinador o Coordinadora General Jurídico o su delegado o delegada, quien actuará como asesor; y,
- c) Director o Directora de Gestión Documental y Archivo o su delegado o delegada, quien cumplirá las funciones de Secretario o Secretaria del Comité;

Cuando para el tratamiento de temas específicos se requiera la presencia de otro funcionario o funcionaria de la Institución, de servidores o servidoras externos o personas particulares que no pertenezcan al Comité de Ética Institucional, se requerirá el visto bueno de su Presidente o Presidenta, previo a su incorporación.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Art. 3.- El Comité de Ética Institucional tendrá como responsabilidades:

- a) Establecer el plan anual de actividades del Comité de Ética Institucional y definir las estrategias para dinamizar la gestión ética institucional;
- b) Promover y motivar el cumplimiento de los valores, responsabilidades y compromisos de la Institución;
- c) Emitir a las autoridades, recomendaciones sobre actuaciones contrarias a lo establecido en el Código de Ética Institucional.
- d) Conocer y resolver sobre situaciones que lesionen los valores éticos, comprometiendo las relaciones de las y los servidores públicos de la Institución con los clientes, proveedores de productos o servicios o con la ciudadanía en general;
- e) Sugerir soluciones sobre casos que sean de su competencia, a la instancia interna correspondiente;
- f) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional, así como mantener la reserva del caso; y,
- g) Desempeñar las demás funciones que le fueren asignadas para llevar a cabo la implementación y cumplimiento del Código de Ética Institucional.

CAPÍTULO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I

DE LAS REUNIONES

Art. 4.- Las reuniones ordinarias del Comité de Ética Institucional se realizarán cada dos (2) meses; en tanto que, las reuniones extraordinarias se realizarán por iniciativa del Presidente o Presidenta, de uno de los miembros del

Comité; o, cuando existan requerimientos específicos por parte de las autoridades o de las o los servidores del Banco Central del Ecuador, relacionados con la ética en la Institución.

Art. 5.- El Secretario o Secretaria del Comité de Ética Institucional, previa disposición del Presidente o la Presidenta, convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera escrita o a través de la agenda electrónica del correo institucional, con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

En la convocatoria se señalará el lugar, día, hora de la reunión y se incluirá el orden del día a tratar.

Art. 6.- El Comité de Ética Institucional se reunirá a la hora convocada con la presencia de la mayoría simple de los miembros. Las resoluciones que se adopten serán de cumplimiento obligatorio para las y los servidores de la institución.

SECCIÓN II

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 7.- Las resoluciones del Comité de Ética Institucional se tomarán por mayoría simple.

Art. 8.- En caso de que se requiriera realizar talleres, reuniones y otras actividades relacionadas que involucren a las y los servidores públicos del Banco Central del Ecuador, las mismas serán previamente conocidas y autorizadas por el o la Gerente General o su delegado o delegada.

SECCIÓN III

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- El Comité de Ética Institucional deberá:

- a) Elaborar e implementar un cronograma de actividades que permitan el empoderamiento de la Ética para el Buen Vivir en el Banco Central del Ecuador, a propuesta de la Dirección de Cambio de Cultura Organizacional;
- b) Aprobar mediante resoluciones, los temas que fueren tratados en sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Emitir criterios y absolver consultas sobre los asuntos que sus miembros pongan a consideración;
- d) Reconocer e incentivar los comportamientos éticos en la Institución;
- e) Coordinar las actividades del Equipo de Gestores del Cambio para implantar la gestión ética en la Institución;
- h) Elaborar propuestas para la actualización o mejoramiento del Código de Ética Institucional, en el caso de así requerirlo;
- f) Proponer el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional; y,

- g) Aprobar y presentar hasta el 10 de febrero de cada año, al o la Gerente General, el informe anual de las actividades cumplidas en el período precedente; así como también fomentar la disponibilidad de información pública relevante, sobre las actividades cumplidas por el Comité de Ética Institucional.

SECCIÓN IV

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 10.- Son atribuciones de los miembros del Comité de Ética Institucional:

- a) Asistir de manera puntual y participar de manera activa en las reuniones del Comité Ética Institucional;
- b) Integrar las comisiones o grupos de trabajo que se decida conformar para solventar temas inherentes al Comité Ética Institucional;
- c) Asumir con responsabilidad las resoluciones que emita el Comité Ética Institucional;
- d) Aportar con proyectos, ideas y sugerencias a las actividades del Comité Ética Institucional;
- e) Contribuir con la implementación de los planes y resoluciones emitidas por el Comité Ética Institucional;
- f) Proponer temas de agenda para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- g) Canalizar sugerencias de mejoras al Código de Ética Institucional y emitir informes sobre las mismas; y,

Art. 11.- Corresponde al Presidente del Comité de Ética Institucional el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- a) Liderar la organización y funcionamiento del Comité de Ética Institucional;
- b) Presidir las reuniones del Comité de Ética Institucional;
- c) Disponer la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- d) Liderar la definición y aplicación de estrategias de sensibilización del Código de Ética Institucional;
- e) Gestionar la elaboración de informe anual de las actividades y fomentar la disponibilidad de información pública relevante sobre las actividades cumplidas por el Comité de Ética Institucional;
- f) Definir y actualizar indicadores de control y seguimiento al cumplimiento del Código de Ética Institucional; y,
- g) Tomar en cuenta las sugerencias que realice el Comité de Ética Institucional para cada caso presentado.
- h) Cumplir con las actividades asignadas por el Comité y las normas que lo rigen.

Art. 12.- Son funciones del Secretario o Secretaria del Comité de Ética Institucional:

- a) Realizar, por disposición del Presidente o la Presidenta, las convocatorias a las reuniones del Comité de Ética Institucional;
- b) Apoyar en la organización de las reuniones;
- c) Elaborar las actas de las reuniones en las cuales se detalle las resoluciones tomadas, los compromisos a ser cumplidos y los tiempos establecidos para los mismos;
- d) Mantener un archivo magnético y documental de la documentación concerniente al Comité de Ética Institucional y sus resoluciones; y,
- e) Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité de Ética Institucional.
- f) Demás que determine el Presidente o Presidenta del Comité de Ética Institucional

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta el 31 de enero de cada año, el Comité de Ética Institucional, conjuntamente con la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa y la Dirección de Comunicación Social, diseñará y aprobará los canales de comunicación interna que difundan y fomenten el conocimiento del Código de Ética Institucional.

Segunda.- El Comité de Ética Institucional con la colaboración de la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, implementará y realizará seguimiento a nivel nacional, de los resultados del proceso de ejecución de la gestión ética y del Código de Ética en la Institución; y, hasta el 28 de febrero de cada año difundirá los resultados del proceso a las y los servidores públicos del Banco Central del Ecuador, a nivel nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Derogatoria.- Derogase el artículo 3 y 4 del Capítulo Segundo “Del Comité de Ética”, de la Resolución Administrativa No. BCE-056-2015, expedida por la Gerencia General con fecha 22 de junio de 2015.

Se deroga cualquier otra disposición que se oponga o contradiga las disposiciones contempladas en la presente Resolución.

Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de febrero de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General.

Certifico que las 8 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 26 de febrero de 2016.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. 0029-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2016

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publica la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General (...)”, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas;

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: “(...) Las inscripciones y registros de nacimientos, matrimonios, uniones de hecho y defunciones que se realicen fuera de los plazos determinados en esta Ley se consideran extraordinarias (...)”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala que para las inscripciones extraordinarias, se considerarán los mismos requisitos requeridos para las ordinarias; lo cual guarda armonía con la política interinstitucional de simplificación de trámites;

Que, el artículo 66 inciso último de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, al tratar del documento base para la inscripción de defunción, establece; “*Si no es posible comprobar la identidad del fallecido, se inscribirá la defunción con los datos que hayan podido obtenerse y se señalará el lugar donde se encontró el cadáver, la edad aparente, las señales particulares que presente y el día probable de la muerte*”;

Que, el artículo 67 de la Ley Ibídem que se refiere a la obligación de declarar y solicitar la inscripción de defunción, en su parte pertinente, manifiesta: “(...) *A falta de las personas citadas en los numerales anteriores de este artículo, podrán declarar los directores, directoras o representantes de establecimientos de salud, de asistencia social o de centros penitenciarios, jefes o jefas de comandos militares o policiales, un capitán de nave o aeronave o el conductor de vehículos de transporte* (...)”;

Que, el artículo 71 de la citada Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: “*Casos especiales. Cuando el fallecimiento de personas en el Ecuador haya sido ocasionado por desastres naturales, conflictos armados, epidemias, desaparecimiento del cadáver u otras causas que imposibiliten identificar a las personas fallecidas, las inscripciones se realizarán ante la autoridad competente, según el caso* (...)”; y,

Que, es necesario regular el procedimiento para la exoneración del cobro de tarifa por la inscripción extraordinaria de defunción, en los casos en que una autoridad administrativa pública competente solicite la inscripción de defunción al no contar con un familiar o allegado que reclame el cadáver y que pueda costear dicha tarifa.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Exonerar del pago de tarifas por el servicio de inscripción extraordinaria de defunción, cuando la misma sea solicitada por autoridad administrativa pública competente, y siempre que se trate de cadáveres no reclamados por pariente o allegado alguno.

Artículo 2.- Para proceder con la inscripción extraordinaria de defunción, objeto de la exoneración de tarifa, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; es decir, que para las inscripciones extraordinarias se considerarán los mismos requisitos requeridos para las ordinarias, con la verificación previa de la existencia de una inscripción sobre el mismo hecho, a fin de evitar la duplicidad de inscripción.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución y socialización de la presente Resolución encárguense los Coordinadores Zonales y Coordinadores de Oficinas Técnicas Provinciales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2016.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 04 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 0038-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2016

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, su publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General (...)*”, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas;

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 226, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad, y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como por obtención de su pasaporte;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades determina: “*(...) se entenderá por persona con discapacidad (...) en una proporción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013; y,

Que, es indispensable regular la exención del pago de tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para las personas discapacitadas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

EXPEDIR NORMAS REGULATORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIGERCIC EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1.- Exoneración de tarifas de la DIGERCIC.-

Las Personas con discapacidad están totalmente exentas del pago de tarifas por los servicios que presta la DIGERCIC; para este efecto entiéndase como persona con discapacidad aquella que posee un grado de discapacidad igual o superior al 40% conforme lo establecido en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 2.- Justificación para la exoneración.-

Para obtener el beneficio a la exención, el usuario presentará el carné del CONADIS, o se validará dicha condición con la consulta interna a la base de datos del Ministerio de Salud Pública; con cualquiera de estos mecanismos se constatará el grado de discapacidad que deberá ser igual o superior al cuarenta por ciento para que proceda la exención, caso contrario si el porcentaje es menor se cobrará la totalidad de las tarifas predeterminadas.

Artículo 3.- Prohibición.- Las personas con discapacidad para hacer uso del beneficio de la exención, no podrán utilizar su condición para solicitar servicios para terceras personas. El servicio requerido debe ser personal, para sí mismo y que la reiteración de la petición de un mismo servicio sea plenamente justificada, a fin de evitar el abuso en la solicitud de los servicios públicos que presta la DIGERCIC.

En el caso de tarifas por matrimonio y unión de hecho la exoneración aplica únicamente a las personas con discapacidad, por tal motivo en caso de que uno de los comparecientes no posea tal condición y el otro sí la tenga, se procederá al cobro del 50% de la tarifa correspondiente.

Artículo 4.- Casos de excepción.- Las personas con discapacidad que estén en imposibilidad física y/o mental de solicitar el servicio en forma personal, lo harán a través de un familiar comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, parentesco que deberá ser debidamente comprobado.

Artículo 5.- Sobre la curaduría.- Cuando a una persona discapacitada se le haya proveído legalmente de un curador, para ejercer el derecho de obtener un servicio en la DIGERCIC con la exención correspondiente, el usuario debe presentar el carné del CONADIS y el documento debidamente legalizado de la curaduría.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones y/o directrices que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Disponer ala Responsable de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la institución.

De la ejecución de la presente Resolución encárguense los señores: Director Financiero; Director de Gestión de TI; Coordinadores Zonales; y, Operadores Recaudadores de Oficinas Técnicas y de Agencias a nivel nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 07 de marzo de 2016, a fin de que previamente se implementen los mecanismos técnico-operativos para el cumplimiento de la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de febrero de 2016.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 04 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 193-2016-F

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 del 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las política pública y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada de 5 de marzo de 2015, expidió la resolución No. 045-2015-F, que contiene la “Política para el financiamiento de vivienda de interés público en la que participan el Banco Central del Ecuador o el sector financiero público conjuntamente con los sectores financiero privado y popular y solidario”; misma que fue reformada mediante resoluciones No. 060-2015-F de 16 de abril de 2015; No. 070-2015-F de 11 de mayo de 2015; y, No. 083-2015-F de 26 de junio de 2015;

Que es necesario precisar las condiciones que deberán cumplir los créditos de vivienda de interés público para que las entidades financieras puedan otorgar operaciones de crédito concordantes con la política para el financiamiento de vivienda de interés público antes citada;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 6 de enero de 2016, conoció y aprobó la reforma al tercer inciso del artículo 6 de la resolución No. 045-2015-F; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el tercer inciso del artículo 6 de la resolución No. 045-2015-F, reformada mediante resoluciones No. 060-2015-F de 16 de abril de 2015; No. 070-2015-F de 11 de mayo de 2015; y, No. 083-2015-F de 26 de junio de 2015, agréguese luego del texto: *“En la fase de amortización los fideicomisos de titularización no adquirirán más cartera.”*, lo siguiente: *“, excepto aquella que se requiera por recompra o sustitución de aquella cartera transferida en la etapa de acumulación y que presente fallas formales o de fondo en la documentación del título del crédito o de la garantía”*.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, a 07 de enero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Nro. 014/SETECI /2016

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones

Internacionales, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre otras, la de terminar las actividades de las ONG extranjeras en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 26 de febrero de 2002, el Gobierno de la República del Ecuador representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Organización No Gubernamental extranjera “Solidaridad Internacional, Fundación Española para la Cooperación”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación con una vigencia de cinco años, pudiendo renovarse por un periodo similar, a menos que cualquier de las partes decida denunciarlo;

Que, el 07 de octubre de 2009, el Gobierno de la República del Ecuador representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la referida Organización No Gubernamental extranjera, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento con una vigencia de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las partes;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2013-1414-O de 02 de octubre de 2013, se solicita al representante legal de la ONG extranjera citada informe a esta Secretaría sobre la situación jurídica actual de la Organización y se remita el poder vigente de quien ostenta la representación legal de la Organización;

Que, con oficio s/n de 16 de mayo de 2014, la Coordinadora Nacional de la ONG “Solidaridad Internacional” informa a esta Secretaría sobre la situación jurídica de la ONG en el cual informa que dicha ONG se integró con otras dos ONG dando lugar a la ONG “Alianza por la Solidaridad” y adjunta documentación legal a fin de que la misma sea validada por esta Institución;

Que, dado el cambio en la denominación en la estructura legal de la ONG extranjera referida, es necesario dar por terminado el Convenio Básico suscrito e iniciar el trámite con la nueva organización creada producto de la fusión de varias ONG;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0019-M de 05 de febrero de 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, Subrogante, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 40 aprobado el 04 de febrero del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera “Solidaridad Internacional”;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando se dispone a la Directora de Asesoría Jurídica proceder con el informe jurídico respectivo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

Resuelve:

Artículos 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera “Solidaridad Internacional”, autorizadas a través del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento suscrito el 07 de octubre de 2009.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la representante legal en el Ecuador de la ONG extranjera “Solidaridad Internacional”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de

Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 02 de marzo de 2016.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 (dos) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de **SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**.- Fecha: 03-02-2016.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- **DIRECCIÓN JURÍDICA.- SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Nro. 019/SETECI /2016

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARÍA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre ellas, terminar las actividades de la ONG extranjera en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 30 de enero de 2012, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental extranjera “Educación Sin Fronteras”, suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento con una vigencia de cuatro años;

Que, con Oficio No. OF-0083-EC-2015, la Apoderada General de la ONG extranjera “Educación Sin Fronteras” comunica a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional su decisión de no suscribir un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno de Ecuador y da por terminadas las actividades en territorio ecuatoriano.

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0022-M de 05 de febrero 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, Subrogante, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 41, aprobado el 01 de febrero del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera “Educación Sin Fronteras”.

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la respectiva resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

Resuelve:

Artículos 1.- Dar por terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “EDUCACIÓN SIN FRONTERAS”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 30 de enero de 2012.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al representante legal en el Ecuador de la referida ONG extranjera, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 02 de marzo de 2016.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 (dos) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la **DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**.- Fecha: 02-03-2016.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- **DIRECCIÓN JURÍDICA.- SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Nro. 020/SETECI /2016

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial

Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre ellas, terminar las actividades de la ONG extranjera en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 19 de junio de 2013, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Instituto de Promoción y Apoyo al Desarrollo - IPADE”, suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento con una vigencia de cuatro años;

Que, el 19 de marzo de 2013 la ONG extranjera “Fundación Instituto de Promoción y Apoyo al Desarrollo –IPADE”, a través de escritura de fusión, es absorbida por la “Fundación Española para la Cooperación Solidaridad Internacional”, organización que mediante este acto modifica su denominación a “Fundación Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional.”

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0020-M de 05 de febrero 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, Subrogante, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 39, aprobado el 27 de enero del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera “Fundación Instituto de Promoción y Apoyo al Desarrollo - IPADE”.

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la respectiva resolución correspondiente

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

Resuelve:

Artículos 1.- Dar por terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “FUNDACIÓN INSTITUTO DE PROMOCIÓN Y APOYO AL DESARROLLO - IPADE”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 19 de junio de 2013.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al representante legal en el Ecuador de la referida ONG extranjera, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 02 de marzo de 2016.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 (dos) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la **DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Fecha: 02-03-2016.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- **DIRECCIÓN JURÍDICA.- SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

No. INMOBILIAR-DGSGI-2015-0063

Mgs. Jorge Carrera Sánchez
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO, INMOBILIAR

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 01 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a esta Ley y sus reformas dadas con Decretos Ejecutivos Nos. 813, 1266, 1305, 99, 95, 106, 174, 449; y, 542 publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, Registro Oficial No. 774, Suplemento del Registro Oficial No. 807, de 12 de julio de 2011, 24 de agosto y 10 de octubre de 2012, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 079 de 12 de septiembre 2013, Suplemento del Registro Oficial No. 083 del 18 de septiembre 2013, Suplemento del Registro Oficial No. 091 del 30 de septiembre del 2013, Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 147 del 19 de diciembre del 2013, Suplemento de Registro Oficial No. 343 del 29 de septiembre del 2014 y Suplemento del Registro Oficial No. 422 de 22 de enero del 2015, respectivamente.

Que, el artículo 52, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que es atribución y responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano, *“Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales”*.

Que, el artículo 79 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las UATH elaborarán obligatoriamente el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, en el que se establece *“(...) las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”*.

Que, es indispensable dotar al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de un Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano, a fin de proporcionar mayor cobertura a las disposiciones legales descritas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normas conexas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 52, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público:

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR

TÍTULO I**OBJETO, ÁMBITO, ADMINISTRACIÓN**

Art. 1.- OBJETO.- El objetivo del presente Reglamento es normar y regular la Administración del Talento Humano

para propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las/los servidoras y funcionarios del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con el fin de lograr la eficiencia, eficacia, calidad y productividad de las/los servidoras; sustentado en la igualdad de derechos y oportunidades.

Art. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las servidoras y los servidores que laboran en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, sea con nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales, y, para las personas que mantienen suscritos contratos civiles de servicios profesionales o en comisión de servicios.

Art. 3.- ADMINISTRACIÓN.- La Dirección de Talento Humano es la unidad responsable de la administración del Talento Humano y de las remuneraciones e ingresos complementarios del personal del INMOBILIAR, sobre la base de lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento General y las regulaciones y normas emitidas por el Ministerio del Trabajo.

TÍTULO II**DEL INGRESO**

DEL INGRESO AL SERVICIO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,
INMOBILIAR

Art. 4.- DE LOS REQUISITOS.- Toda persona, para ingresar a prestar sus servicios en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a más de los requisitos establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 3 de su Reglamento, deberán presentar lo siguiente:

- a) Formulario 107 del último empleador, sea público o privado, cuando la persona haya tenido relación de dependencia.
- b) Ficha de datos (Formulario número SIITH-001 y SIITH-002), impreso y quemados en formato digital Word, la fotografía en formato JPG en CD.
- c) Copia de la partida de nacimiento o copia de la cédula de ciudadanía de los hijos menores de 18 años en caso de tenerlos; y
- d) Hoja de vida impresa debidamente ingresada y actualizada en la Red Socio Empleo.
- e) Copias simples de certificados de experiencia laboral.
- f) Copias simples de los certificados de capacitación (cursos, talleres, seminarios, etc.) de los últimos 5 años, realizados dentro y fuera del país.

Adicionalmente a los documentos determinados en el artículo 4, y sólo si la persona que va a ingresar a INMOBILIAR, se encuentra en una o más de las condiciones que se señalan a continuación, las UATH institucionales deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Cuando la persona requiera demostrar su condición de discapacidad: Copia simple del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades o por el Ministerio de Salud Pública;
- b) Cuando la persona, según los requisitos del puesto, requiera demostrar el tiempo de experiencia bajo relación de dependencia: Impresión del historial laboral (detalle de aportes) del Sistema de Afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En el caso de la especificidad de la experiencia se estará a lo dispuesto en el último inciso del artículo 6; y,
- c) Cuando la persona, según los requisitos del puesto, requiera demostrar los años de estudios de tercer nivel (y no disponga de título): Certificado del último año cursado de estudios de tercer nivel.

De la documentación opcional.- la persona que va a ingresar a INMOBILIAR, con el carácter de presentación opcional, deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de acumulación o mensualización de los fondos de reserva, en el caso de que el último empleo haya sido en una institución pública;
- b) Solicitud de acumulación de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones; y,
- c) Formulario de Proyección de Gastos Personales, siempre que sus ingresos superen la base imponible.

Art. 5.- DEL INGRESO DE LOS EXTRANJEROS A LA INSTITUCIÓN.- Toda persona extranjera deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma emitida por el Ministerio del Trabajo, para el efecto, en concordancia con la Ley de Extranjería y su Reglamento.

Art. 6.- DE LAS PROHIBICIONES.- Quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sea cónyuge o quien mantenga unión de hecho con el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, no podrán prestar sus servicios en la entidad en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I

DE LA JORNADA LABORAL, REGISTRO Y CONTROL

Art. 7.- DE LA JORNADA DE TRABAJO.- La jornada efectiva de labores establecida para el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en concordancia con lo señalado en el artículo 25 de la Ley

Orgánica del Servicio Público, es de 8 horas diarias, que comprende el horario de 08:30 a 17:30 que incluye una hora de almuerzo, aplicando la modalidad de jornada ordinaria durante cinco días a la semana con cuarenta horas semanales, y conforme la especificidad del trabajo y actividad necesaria para cumplir con la misión institucional.

Art. 8.- DEL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA.- Las y los servidores obligatoriamente registrarán en el reloj biométrico de control de asistencia, su ingreso y salida al término de sus labores y horario de almuerzo; y en los casos que se ausente de la Institución por permisos de cualquier tipo y por cumplimiento de servicios institucionales. Sólo se considerarán válidas las marcaciones registradas en el reloj biométrico de control de asistencia.

La permanencia de las y los servidores en su lugar de trabajo, estará a cargo y bajo la responsabilidad del titular de la unidad o jefe inmediato.

La Dirección de Talento Humano es la responsable del control de la asistencia diaria a través del reloj biométrico o del sistema establecido para su efecto, del personal de la oficina matriz del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR; y los Coordinadores Zonales, del control de asistencia del personal en el ámbito de su jurisdicción.

Para los edificios administrados se registrarán conforme los horarios especiales y al control y supervisión del administrador del edificio conforme a las directrices y lineamientos de la Dirección Talento Humano.

Art. 9.- DE LOS ATRASOS.- Se considera atraso cuando las servidoras o servidores llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción de hora posterior al horario establecido para iniciar la jornada.

No existe tiempo como margen de tolerancia, si el servidor registra su asistencia pasada las horas de ingreso se considerará atraso; este tiempo será descontado del saldo acumulado de vacaciones del servidor, siempre y cuando el servidor haya justificado y legalizado el atraso, conforme a las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección de Talento Humano.

En el caso de no presentar justificativo alguno se procederá con la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 10.- DE LOS DEBERES.- Son deberes de las y los servidores del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a más de los establecidos en el Art. 22 de la LOSEP, los siguientes:

- a) Presentar anticipadamente a la Dirección de Talento Humano, los permisos, para salir de la institución dentro de la jornada normal de labores, los mismos que deberán estar autorizados por el inmediato superior.

- b) Asistir a todos los eventos de capacitación y formación, que sean convocados como obligatorios por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- c) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre asuntos y documentos que le corresponde conocer en razón de sus funciones, absteniéndose de divulgar cualquier dato que solo deberá darse a conocer mediante el trámite correspondiente.
- d) Cumplir con las actividades planificadas en el POA de la institución.
- e) Cumplir oportunamente con el despacho de los trámites asignados en el sistema Quipux, Zimbra y/o los que la institución o el Gobierno Nacional implemente.
- f) Mantener lealtad y respeto con las autoridades, jefes inmediatos y demás servidoras y servidores de la institución.
- g) Cumplir de manera obligatoria, los horarios y turnos que por necesidad Institucional le fueren asignados.
- h) Portar y exhibir el carné de identificación Institucional, en un lugar visible, de manera permanente desde la entrada, durante la estancia y hasta la salida de la Institución para las y los servidores.
- i) Mantener una conducta acorde con los principios morales y éticos conforme el Código de Ética.
- j) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para uso de uniformes y equipos de protección.
- k) Informar oportunamente a la Dirección de Talento Humano cualquier cambio de estado civil, dirección domiciliaria, estudios realizados y todos aquellos datos personales, respaldando su información con la documentación que sea requerida.

Art. 11.- DE LOS DERECHOS.- Son derechos de las y los servidores del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a más de los establecidos en el Art. 23 de la LOSEP, los siguientes:

- a. Percibir el pago legal de encargo o subrogación de funciones, subsistencias, viáticos nacionales o internacionales y movilización, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo.
- b. Apelar ante los Organismos Superiores agotando el trámite administrativo, observando los procedimientos respectivos en los casos en los cuales no sean reconocidos sus derechos.
- c. Recibir capacitación que les permita desarrollarse profesional y técnicamente.
- d. Recibir los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones.

- e. Contar con un adecuado ambiente de trabajo, seguridad laboral e infraestructura física que permita el desarrollo de sus actividades y competencias.
- f. Participar de todo proceso de cambio o transformación institucional.
- g. Expresar su opinión con respeto y sustentadamente dentro del ejercicio de sus funciones sin ser sujeto de sanciones por parte de sus superiores; y,
- h. Laborar en un ambiente de respeto y consideración.

Art. 12.- DE LAS PROHIBICIONES.- Está prohibido a las y los servidores del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a más de los establecidos en el Art. 24 de la LOSEP, lo siguiente:

- a. Declarar en cualquier medio de comunicación sobre asuntos institucionales sin contar con la autorización expresa del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- b. Hacer mal uso de bienes, materiales, equipos y útiles de oficina o apropiarse de ellos.
- c. Realizar actos o declaraciones que desprestigien y afecten la imagen institucional.
- d. Realizar actividades ajenas a sus funciones durante la jornada de trabajo.
- e. Tener actitud descortés o generar malas relaciones con las autoridades, funcionarios, jefes inmediatos, servidoras, servidores y con el público que asiste a las oficinas de la institución.
- f. Permitir la entrada de personas que realicen actividades comerciales o de compra y venta.

CAPÍTULO III

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, COMISIONES Y PERMISOS

Art. 13.- DE LAS VACACIONES.- Las servidoras y servidores del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, tienen el derecho de hacer uso de treinta días de vacaciones anuales, siempre que hubieren trabajado once meses continuos en la institución.

Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por un máximo de sesenta días y no serán compensadas en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 14.- DEL CRONOGRAMA.- Los titulares de cada unidad administrativa, en coordinación con las servidoras y los servidores, establecerán los períodos y las fechas en que harán uso de sus vacaciones. Esta programación, se remitirá a la Dirección de Talento Humano hasta el 30 de noviembre de cada año, para establecer el cronograma del plan anual de vacaciones y su ejecución en el próximo año.

Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el cronograma, y únicamente los titulares de cada unidad administrativa, por razones de necesidad institucional debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá anticiparlas, suspenderlas o diferirlas, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la Dirección de Talento Humano, para su reprogramación.

El Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, podrá autorizar las vacaciones del personal del Nivel Jerárquico Superior, sin perjuicio de la delegación que confiera a otras autoridades.

Los titulares de las unidades administrativas y operativas, serán quienes autorizarán el goce de las vacaciones de las servidoras y los servidores de su respectiva unidad a través del formulario respectivo y serán entregadas en la Dirección de Talento Humano para su respectivo registro.

Los Coordinadores Zonales autorizarán las vacaciones del personal en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 15.- DE LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES.- Cuando una servidora o servidor cesare en funciones sin haber hecho uso de las vacaciones a que tenga derecho sin que represente acumulación por más de sesenta días, éstas serán compensadas en dinero en su liquidación sobre la base de la remuneración mensual unificada que perciba al momento de su separación.

Art. 16.- DE LAS LICENCIAS CON REMUNERACIÓN.- La Dirección de Talento Humano tendrá la responsabilidad de observar los procedimientos para la concesión de las licencias con remuneración previstas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 17.- DEL INFORME PREVIO.- La Dirección de Talento Humano previo a la autorización de licencia, deberá emitir un informe de acuerdo a la particularidad del caso, adjuntando como documentos habilitantes los que la o el servidor presente para justificar la licencia a la que desea acogerse.

Art. 18.- DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD.- Es obligación de las y los servidores informar al jefe inmediato superior en el término de tres días de ocurrido el hecho mediante la certificación médica conferida por el profesional que atendió el caso y se presentará en la Dirección de Talento Humano.

Las licencias con remuneración por enfermedad se extenderán según lo establecido en la LOSEP y Reglamento.

La información será validada y verificada por la Dirección de Talento Humano con los justificativos presentados.

Art. 19.- DE LA LICENCIA PARA REHABILITACIÓN.- Concluida la licencia con remuneración por enfermedad y una vez reintegrado al trabajo la o el servidor podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación y hasta por tres meses.

Para el caso de rehabilitación por enfermedad catastrófica o accidente grave, debidamente certificados, se concederá este permiso de conformidad con la prescripción médica.

Para la concesión del permiso para rehabilitación, la servidora o el servidor deberán solicitarlo en la Dirección de Talento Humano, adjuntando el certificado médico correspondiente, en el que se determine el diagnóstico, tipo de rehabilitación a recibir y el tiempo que requiere para hacer uso de la misma.

Una vez analizada la solicitud la Dirección de Talento Humano, de ser procedente, autorizará el permiso requerido.

El tiempo que el servidor haga uso del permiso por rehabilitación, deberá registrar en el sistema de control de asistencia.

Una vez concluido el tiempo para el cual se le concedió permiso por rehabilitación, la servidora o servidor deberán presentar en la Dirección de Talento Humano, el documento en el que conste el detalle de las terapias recibidas, fecha y horario de las mismas, expedido por el centro o unidad médica donde recibió la rehabilitación.

Para el caso de las y los servidores con discapacidad este tipo de permisos se concederán con sujeción a la Ley especial que los rige.

Este tiempo no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en los incisos anteriores y estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación.

Art. 20.- DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD.- Toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales.

Para la concesión de esta licencia se deberá presentar en la Dirección de Talento Humano, el respectivo certificado médico, copia del informe estadístico de nacido vivo, dentro del término de tres días hábiles de haberse producido el parto; y, a falta de este, por otro profesional de la salud.

La documentación será validada por la Dirección de Talento Humano, misma que emitirá el informe técnico correspondiente.

Art. 21.- DE LA LICENCIA POR PATERNIDAD.- El servidor tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más.

En el caso de los padres, la certificación de maternidad servirá de sustento para justificar la concesión de esta licencia, la misma que el servidor presentará en la Dirección de Talento Humano dentro del término de tres días hábiles de haberse producido el parto.

Para las circunstancias excepcionales y especiales de parto o nacimiento, dichas licencias podrán concederse de conformidad con lo establecido en la LOSEP y su Reglamento.

La Dirección de Talento Humano una vez verificados los documentos adjuntos al formulario de permiso se concederá este tipo de licencia y será registrada en el sistema de control de asistencia.

Art. 22.- DE LA LICENCIA POR MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO.- La o el servidor que contraiga matrimonio o unión de hecho, tendrá derecho a una licencia con remuneración de tres días hábiles continuos en total, pudiendo solicitarla antes o después de la celebración.

Previo a la concesión de esta licencia, el servidor deberá realizar la solicitud en el formulario respectivo en coordinación con el jefe inmediato superior y entregar a la Dirección o unidad de Talento Humano para control y registro correspondiente.

Una vez concedida esta licencia se deberá justificar con el documento habilitante ante la Dirección de Talento Humano con máximo 3 días después de su reintegro al puesto, para su legalización.

Art. 23.- DE LA LICENCIA POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.- Por calamidad doméstica, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento se entiende como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente inscrita o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos; al igual que en el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor y delitos contra la integridad del servidor y los integrantes del núcleo familiar, para conceder este tipo de licencia se observará lo siguiente:

- a) Por fallecimiento de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o la o el conviviente en unión de hecho legalmente inscrita de la o el servidor, se concederá 3 días.
- b) Por fallecimiento de los abuelos, suegros, cuñados o nietos de la o el servidor, se concederá 2 días.
- c) Ante el fallecimiento de los demás parientes que no se encuentran señalados en los literales anteriores y que se hallen contemplados hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la o el servidor, se concederá dos días.
- d) Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los hijos, cónyuge o de la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor se concederá 8 días.
- e) Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los padres o hermanos de la o el servidor se concederá hasta 2 días.

- f) Por los siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de la o el servidor, entendiéndose como tales: robo de bienes y enseres del hogar, incendio, catástrofes naturales y delitos contra la integridad del servidor y los integrantes del núcleo familiar, se concederá 8 días.

La o el servidor deberá presentar a la Dirección de Talento Humano, la respectiva copia de la denuncia presentada dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto, y los documentos que justifiquen los hechos, según el caso.

Para otorgar este tipo de licencia, las y los servidores que laboran en las Coordinaciones Zonales deberán solicitar y presentar a la persona encargada del área de Talento Humano los documentos antes descritos; y será autorizada por el jefe inmediato superior, respectivamente, en el ámbito de su jurisdicción.

La documentación podrá ser presentada por el servidor o servidora, sus familiares o terceros.

Art. 24.- DE LAS LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores de carrera, en los siguientes casos:

- a) Para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado hasta 60 días calendario, previo informe favorable emitido por la Dirección de Talento Humano en el que se determine las circunstancias que lo ameriten.
- b) Para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras hasta por un período de dos años, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la Institución.

La Dirección de Talento Humano en base a la solicitud y documentación presentada, elaborará el informe técnico correspondiente.

Art. 25.- DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS.- Las y los servidores de carrera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, podrán ser declarados en comisión de servicios con o sin remuneración por la máxima autoridad o su delegado, en base al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables previo informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano.

Art. 26.- DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN.- La máxima autoridad o su delegado podrá declarar en comisión de servicios con remuneración a las o los servidores públicos de carrera para prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la Dirección de Talento Humano, hasta por dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la Institución.

Art. 27.- DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN.- La máxima autoridad o su delegado podrá conceder la comisión de servicios sin remuneración, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano, hasta por seis años. Una vez concluido este período la servidora o servidor deberá reintegrarse a su puesto original.

Art. 28.- DE LA NO PERCEPCIÓN DE INGRESO COMPLEMENTARIO.- Las y los servidores no tendrán derecho a recibir remuneración o ingreso complementario por parte de INMOBILIAR, mientras dure esta comisión.

Art. 29.- DE LAS NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN EN LAS COMISIONES DE SERVICIO.

- a) Las vacaciones pendientes que tuviere derecho la o el servidor de carrera en INMOBILIAR, serán trasladadas a la institución requirente la cual dispondrá en coordinación con la o el servidor, y podrá hacer uso de su derecho previo el procedimiento administrativo correspondiente.
- b) El derecho a vacaciones que por la comisión de servicios se genere dentro de la institución requirente se sujetará a su programación y reglamentación interna.
- c) Para fines de registro y control, al momento que la o el servidor se reintegre a INMOBILIAR, deberá entregar la certificación emitida por la UATH de la institución requirente con el detalle del número de días de vacaciones o permisos particulares que ha utilizado durante su comisión y evaluación de desempeño
- d) No podrán suprimirse los puestos de los servidores que se hallaren legalmente declarados en comisión de servicios.

Art. 30.- DE CONSTATACIÓN PREVIA.- Para la concesión de comisiones de servicios se tendrá como prevalencia el contar con el recurso humano mínimo e indispensable para el cumplimiento de la misión institucional.

Art. 31.- DE LOS PERMISOS.- Permiso es la autorización que otorga la máxima autoridad o su delegado y jefe inmediato superior, a la o el servidor para ausentarse legalmente del lugar habitual de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en los siguientes casos:

- a) **Permiso para estudios regulares.-** La Dirección de Talento Humano concederá permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares siempre que la o el servidor de carrera y/o contrato de servicios ocasionales acredite matrícula para el nivel correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo recuperar el permiso otorgado en la misma parte proporcional que se otorgó, así como también al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de la aprobación correspondiente.

- b) **Permisos para atención médica.-** El Jefe Inmediato de la unidad administrativa podrá conceder permiso para atención médica debidamente programada, hasta por dos horas en un mismo día, siempre y cuando se haya solicitado con al menos 24 horas de anticipación.

El servidor solicitará el permiso a través del formulario respectivo y deberá contar con la autorización del Jefe Inmediato de la unidad administrativa y/o operativa.

El permiso se justificará en la Dirección de Talento Humano, Coordinación Zonal, según corresponda, con la presentación del correspondiente certificado médico, en el término de 3 días.

En caso de emergencia la ausencia se justificará con el correspondiente certificado médico otorgado por el profesional que atendió la emergencia.

- c) **Permiso para el cuidado del recién nacido.-** Las servidoras tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad.

El lapso en el cual se otorgue dicho permiso, se concederá de forma continua para garantizar el servicio, este horario será establecido por la servidora pública puede ser fraccionado conforme al requerimiento de su necesidad matutino o vespertino.

En el término de 3 días, antes de la fecha de finalización de la licencia por maternidad, la servidora deberá solicitar a la Dirección de Talento Humano, el permiso para el cuidado del recién nacido, indicando el horario en que hará uso de dicho permiso y anexando la partida de nacimiento respectiva.

En las Coordinaciones Zonales el proceso de solicitud de cuidado de recién nacido será autorizado por el o la Coordinador/a Zonal respectivamente y notificado a la Dirección de Talento Humano.

- d) **Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.-** Previo informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas, avaladas por facultativos del IESS, y a falta de estos, por facultativos de los centros de salud pública. En el caso que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud público. Además se requerirá de la presentación del certificado emitido del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, de ser el caso.
- e) **Permiso para matriculación de hijos o hijas.-** El titular de la unidad administrativa concederá a la o el

servidor permisos para matriculación de sus hijos e hijas en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos horas en un día por cada hija o hijo, mismos que serán solicitados con por lo menos un día de anticipación al hecho a través del sistema de control de asistencia, justificando posteriormente con el pago de matrícula respectivo, en el plazo de tres días para su justificación.

Art. 32.- DE LOS PERMISOS PARTICULARES.- Para el caso de los permisos particulares por horas, fracciones de horas o días se imputarán los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones, debiendo el servidor solicitarlo con por lo menos 24 horas de anticipación a través del formulario respectivo.

Para las y los servidores cuya relación de prestación de servicios sea bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se podrá conceder en la parte proporcional de su tiempo de servicio, hasta por un tiempo que no supere el tiempo proporcional de vacaciones a la cual la o el servidor hubiere tenido derecho de acuerdo a la duración del contrato de servicios ocasionales.

En el que caso de que el servidor se ausente de su lugar de trabajo sin ninguna de las justificaciones expuestas en párrafos anteriores se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

Art. 33.- PERMISOS IMPUTABLES A VACACIONES.- Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales así como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato.

En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS Y CAMBIOS E INTERCAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 34.- DEL TRASLADO ADMINISTRATIVO.- Las y los servidores del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, podrán ser trasladados de un puesto a otro por requerimiento institucional debidamente motivado en informe técnico favorable elaborado por la Dirección de Talento Humano y autorizado por la Autoridad Nominadora, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la LOSEP y artículo 68 de su Reglamento.

Art. 35.- DEL TRASPASO ADMINISTRATIVO.- El Traspaso administrativo procede dentro o fuera de la institución y es el movimiento de las y los servidores con su respectiva partida previo autorización del servidor. Si se lo realiza al interior de la institución este procederá por cualquiera de los criterios dispuestos en el artículo 69,

numeral 1 del Reglamento General a la LOSEP; si se lo realiza fuera de la Institución se motivará por los criterios del invocado cuerpo legal, en su numeral 2.

El traspaso administrativo se dará previo informe técnico de la Dirección de Talento Humano analizando los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento General a la LOSEP, y en el caso de que este sea fuera de la institución deberá contar con los dictámenes favorables del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Finanzas en el ámbito de su competencia

El traspaso de puesto se registrará en acción de personal, la misma que será comunicada a las Subdirecciones Técnicas, Coordinaciones Zonales o Direcciones involucradas en un término de 72 horas posterior a su expedición.

Art. 36.- DE LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.- Consiste en el movimiento administrativo de la o el servidor para que cumpla funciones similares a las del puesto que es titular en una unidad distinta a la de su nombramiento.

El cambio administrativo será por un periodo máximo de diez meses en un año calendario, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano, y no implicará la modificación de la partida presupuestaria de las y los servidores en el distributivo de remuneraciones. El cambio administrativo se efectuara en los casos que dispone el artículo 71 del Reglamento a la LOSEP.

Art. 37.- LEGALIZACIÓN DE CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.- La legalización de los traslados, traspasos y cambios administrativos los autorizará La máxima autoridad o su delegado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LOSEP y se legalizarán mediante acción de personal.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38.- DE LAS FALTAS.- Las y los servidores del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones del presente Reglamento, así como las leyes y normativa conexa, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que tuviere lugar.

Art. 39.- DE LA POTESTAD PARA SANCIONAR.- La máxima autoridad o su delegado, ejercerán la facultad disciplinaria, y, tendrán la potestad para sancionar de conformidad a los términos que señala la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y el presente Reglamento Interno.

Art. 40.- DE LAS FALTAS LEVES.- Se consideran faltas leves, las acciones u omisiones realizadas por las y los servidores cuando por error, descuido o desconocimiento, sin intención de causar daño y que no alteren el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actividades de la Institución.

A más de las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, se considerarán como faltas leves las siguientes:

- a) Ausentarse de la entidad sin autorización.
- b) Atrasarse injustificadamente.
- c) No registrar la asistencia diaria en el reloj biométrico.
- d) No portar el carné de identificación institucional dentro de la jornada ordinaria de trabajo en las instalaciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, o fuera de ella cuando se encuentre cumpliendo tareas oficiales.
- e) Hacer uso indebido de materiales, suministros, equipos y útiles de oficina y descuidar la conservación de los bienes asignados para su utilización.
- f) Utilizar las herramientas informáticas generadas por la Institución para fines particulares o personales, que no estén relacionados con las actividades o funciones de su puesto.
- g) No asistir con el uniforme o hacerlo con el uniforme incompleto y alterado sin la debida justificación.
- h) Fumar o mantener encendidos productos de tabaco en áreas de la Institución en las que no sea permitido hacerlo.
- i) Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, u horas suplementarias o extraordinarias.
- j) No guardar la consideración y cortesía debidas a sus superiores, compañeros, subalternos o público en general.
- k) Retardar o negar injustificadamente el despacho de asuntos oficiales o la prestación del servicio al que está obligado, de acuerdo a las funciones de su puesto.
- l) No cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de la autorización de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación por prestación de servicios institucionales.
- m) No asistir a los eventos de capacitación y formación programados y que sean convocados como obligatorios por la Institución.
- n) No asistir a los actos oficiales convocados por la Institución.
- o) No informar a la Dirección de Talento Humano sobre cambios de residencia, estado civil, nacimiento y más datos que se consideren necesarios para mantener actualizados los expedientes.

Las faltas leves, darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal.

La amonestación escrita, sanción pecuniaria o multa se impondrán de acuerdo a la gravedad o reincidencia en la falta dentro de un mismo mes.

Art. 41.- DE LAS FALTAS GRAVES.- Se consideran faltas graves aquellas acciones u omisiones, que alteren gravemente el orden jurídico o el orden institucional, y se sancionará con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previo la realización de un sumario administrativo.

La trasgresión de las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Público, se consideran faltas graves.

Art. 42.- DE LAS FALTAS SANCIONADAS PECUNIARIAMENTE Y ADMINISTRATIVAS.- Estas sanciones que no podrán exceder del diez por ciento de la remuneración mensual unificada de las y los servidores, se aplicarán conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso, de conformidad a lo establecida en La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, proceso que iniciará con la petición escrita y motivada del jefe inmediato, con Indicación del hecho o acto presuntamente inobservado por las y los servidores y la valoración de las pruebas de descargo que éste hubiere presentado en término no mayor a veinte y cuatro horas a partir de la notificación de los supuestamente incumplidos y se dará por las siguientes causas:

- a) La repetición o reincidencia, por más de tres veces en el cometimiento de una falta leve que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones dentro de un año calendario.
- b) Por provocar altercados en el lugar de trabajo.
- c) Por demostrar negligencia o irresponsabilidad en el cumplimiento de tareas confiadas por sus superiores o por incumplimiento de las funciones propias de su puesto.
- d) Por provocar desprestigio a la Institución y a sus servidores.
- e) Por no respetar el orden jerárquico en asuntos oficiales.
- f) Negarse a colaborar en otras tareas acordes al cargo o perfil de las y los servidores por necesidad institucional.
- g) Por no acatar lo dispuesto en la acción de personal, que conlleve a afectar el desarrollo normal de la Unidad.
- h) No informar oportunamente las faltas cometidas por los servidores conforme lo determina La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- i) Poseer, escribir o distribuir textos insultantes, subversivos, pornográficos o inmorales, o colocar figuras, dibujos o efigies obscenos en las paredes, equipos o en cualquier lugar de la institución, divulgar información no calificada o que atente contra las/los servidores de INMOBILIAR a través del correo interno de la institución, independientemente de las acciones civiles o penales a la que los afectados tienen derecho.

- j) Propagar rumores que vayan en desprestigio de cualquiera de las y los servidores de la Institución.
- k) Realizar actos para promover paralizaciones intempestivas de trabajos o disminución de ritmo de producción normal de la Institución.

Art. 43.- DE LA AMONESTACIÓN VERBAL.- Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando incumpla sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.

Art. 44.- DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que en el periodo de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

Las sanciones de amonestación verbal y escrita, serán impuestas por la Máxima Autoridad o su delegado, con indicación de las normas presuntamente infringidas por el servidor y la valoración de las pruebas de descargo que el servidor objeto de la sanción hubiere presentado en un término no mayor a 2 días a partir de la notificación de los actos o hechos supuestamente irregulares o inobservados.

Art. 45.- DE LAS FALTAS SANCIONADAS CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.- La suspensión temporal de las y los servidores sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, se impondrá hasta por treinta días calendario por la autoridad nominadora del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, o su delegado, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y previo sumario administrativo.

Dicha sanción se impondrá a las y los servidores que por negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades o violación a los reglamentos internos de la institución, que por acción u omisión haya incumplido los deberes determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público, o incurriere en las prohibiciones de la invocada Ley, siempre que no constituya causal de destitución; a más de las faltas señaladas, son consideradas también faltas graves las siguientes:

- a) Por reincidir en las faltas sancionadas con multa, con excepción de las impuestas por atrasos injustificados.
- b) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, entendiéndose como tal, haber merecido calificación de deficiente en las evaluaciones al desempeño.
- c) Ser reincidente en no atender a sus obligaciones establecidas para el puesto.
- d) Ser reincidente en no aprobar un curso de capacitación patrocinado por la Institución.
- e) Sacar o intentar sacar de las instalaciones de la Institución, sin autorización respectiva, documentos,

útiles de trabajo, materiales, productos, cheques, valores, equipos, maquinas o cualquier otro bien de INMOBILIAR.

- f) Por publicar, divulgar o comunicar de manera no prevista por la ley o sin autorización de la autoridad competente cualquier información relativa a las actividades u operaciones de la institución o de personas particulares que hayan llegado a su conocimiento por el desempeño y naturaleza de sus funciones, y,
- g) Por violación a los reglamentos internos, resoluciones, acuerdos y otras normas institucionales, que ameriten suspensión temporal.

Art. 46.- DE LA DESTITUCIÓN.- La destitución de la o el servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, dentro del servicio público y será impuesta únicamente por la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en los casos previstos en el artículo 48 de la LOSEP y las demás que establezca la Ley, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo.

Art. 47.- REGISTRO DE LAS SANCIONES.- Todas las sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal.

Si la o el servidor en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

Art. 48.- DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.- En la aplicación de las sanciones verbal, escrita, y pecuniaria así como en el procedimiento de los sumarios administrativos que instaure el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en contra de las y los servidores que hayan cometido una falta disciplinaria grave y cuya sanción se enmarque en la suspensión temporal sin goce de remuneración o la destitución, conforme lo establecen los artículos 43 y 44 de la LOSEP, se respetarán las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa conforme lo determina la Constitución de la República y en aplicación del procedimiento que establecen las Secciones 2a y 3a del Capítulo V Título II del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 49.- DEL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.- En el procedimiento de los sumarios administrativos cuya sanción se enmarque en la suspensión temporal sin goce de remuneración o la destitución, en contra de las y los servidores que hayan cometido una falta disciplinaria grave conforme lo establecen los artículos 43 literales d) y e) y 44 de la LOSEP, se respetarán las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa conforme lo determina la Constitución de la República y en aplicación del procedimiento que establece la Sección 3ra. del Capítulo V Título II del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 50.- DEL BIENESTAR SOCIAL.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, a través de la Dirección de Talento Humano, elaborará y ejecutará un programa de bienestar social que permita

garantizar todos los beneficios concedidos por ley, los mismos que promuevan el desarrollo profesional y personal de las y los servidores de la institución.

Estos beneficios serán regulados por el Ministerio del Trabajo y estará condicionado a la planificación y disponibilidad presupuestaria previamente establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto a la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento Ibidem, normas técnicas y demás disposiciones conexas.

SEGUNDA.- De la aplicación del presente Reglamento así como de la ejecución de políticas, normas y técnicas inherentes a la Administración de Talento Humano y sus subsistemas, se encargará la Dirección de Talento Humano institucional y su observancia y cumplimiento será obligatorio para todos las y los servidores del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Quito, a los 12 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SALINAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que serán regidos por los principios de la solidaridad y subsidiaridad, equidad interterritorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante resolución No. 006-2012 CNC del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve

transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante resolución No.029-DE-ANT-2014, de fecha julio 30 de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas;

Que, mediante resolución No. 003-CNC-2015, de fecha marzo 26 de 2015, el Concejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, recategorizando al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas al MODELO DE GESTIÓN B;

Que, mediante resolución No.138-DIR-2014-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial a los 19 días del mes de diciembre del 2014, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2015, para lo cual notifica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expira:

“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS”.

AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte Público dentro de la jurisdicción del Cantón Salinas.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón **SALINAS**.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Municipal de Salinas en ejercicio de su autonomía asume la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción Cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 4.- Todo trámite o proceso que se inicie, empezará con la solicitud dirigida al Jefe de la unidad de Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas para su correspondiente flujo de proceso.

Artículo 5.- La realización de trámites para el transporte público y comercial en el cantón **SALINAS**, así como

los servicios públicos que presta la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el I. Concejo Cantonal de **SALINAS** y ejecutadas por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas.

DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR

Artículo 6- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas.

La Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

ADENDUM DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS

Artículo 7.- Los servicios públicos que presta la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial, matriculación y revisión vehicular del cantón **Salinas** son los establecidos a continuación:

SERVICIO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR	VALOR
Tasa de Revisión Vehicular (Motos)	5,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos livianos) capacidad máxima de carga hasta 3.5 toneladas.	10,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos pesados) capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.	15,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos extra pesados) vehículos con más de dos ejes	30,00
Sticker Revisión Vehicular	5,00
Duplicado Sticker Revisión Vehicular	5,00
Documento Único Habilitante (especie)	22,00

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	VALOR
Tasa de Certificado de permiso de operación por unidad	10,00
Tasa de Certificación de documentos	5,00
Tasa de Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal, Transportación Pública	35,00
Cambio de unidad o vehículo	50,00
Cambio de socio	250,00
Cambio de socio y unidad o vehículo	280,00
Habilitación o des habilitación de vehículo	50,00
Incremento de unidades por demanda (por unidad)	1.000,00
Permiso de Operación/Renovación por operadora)	5.000,00
Contrato de Operación/Renovación (por operadora)	5.000,00
Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	2.000,00
Resolución de Reforma de Estatutos (por operadora)	1.000,00
Incremento de Rutas y/o Frecuencias (por operadora)	500,00

Artículo 8- Los rubros estipulados en la tabla de revisión vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

Artículo 9- Los Adhesivos de registro Municipal para la circulación del transporte público en la vía pública se renovaran cada cinco años, asimismo serán multados con el 10 % del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el Adhesivos en mal estado o deteriorado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos los demás cobros por trámites que no consten en la presente ordenanza estarán regulados por los cuadros tarifarios que constan en la Resolución No.138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los 19 días del mes de diciembre del 2014.

SEGUNDA.- Los requisitos se seguirán rigiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su reglamento, Resoluciones emitidas por la A.N.T. y ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

TERCERA.- Los procesos que se llevarán a cabo dentro del área administrativa y de matriculación se regirán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su reglamento, Resoluciones emitidas por la A.N.T. y manual de proceso creado por la Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas.

CUARTA.- Las funciones del personal que labora tanto en la parte Administrativa como Matriculación, deben regirse al Manual de Funciones vigente de la Jefatura de Vialidad y Movilidad Urbana del GAD Salinas.

QUINTA.- Los cobros de especies valoradas para trámites administrativos y de matriculación que se encuentran estipulados en esta ordenanza y en la Resolución No.138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los 19 días del mes de diciembre del 2014, se los emitirá en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas y serán cobrados en las ventanillas de recaudación o entidades bancarias con las que se tenga convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Para cualquier trámite que implique la recaudación de dineros, este se sujetara al Reglamento Interno que será aprobado por la máxima autoridad.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web www.salinas.gob.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General (E).

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE**

TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el ocho y dieciséis de octubre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General (E)

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE**

TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón.

Sancionó la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General (E).



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

